Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 Nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia, Quindío
Teléfono desde fijo o celular: 6067441502
Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos
Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm
Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00176– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 03 abril 2024.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante la ley 2213 de 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. Se deberá aportar el plan de pagos del pagare, por cuanto se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria y es necesario la verificación de las cuotas o estado actual de la obligación.

2. La escritura publica No 3396 está borrosa e ilegible por partes; por lo que se deberá allegar nuevamente donde se pueda leer en su totalidad.

3. Se debe indicar la fecha exacta (día- mes- año) desde la cual se solicitan los intereses de mora para cada una de las cuotas solicitadas.

4. Se debe aclarar la tasa exacta en el porcentaje correspondiente del interés de mora solicitado para el capital acelerado.

5. Deben concordar la dirección del inmueble citado en la demanda con la citada en el certificado de tradición y la escritura publica objeto de garantía.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. con nit:

860.034.313-7 y en contra de Leydi Vanesa Usma López con c.c. 1.094.924.003, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia al abogado Juan Manuel Salgado González con c.c. 1.073.515.005 y T.P. 368.650 de conformidad con el poder conferido por Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez con c.c. 79.132.623 como representante legal de la Compañía consultora y administradora de cartera CAC Abogados con nit. 830.091.247-2, sociedad que cuenta con poder otorgado mediante escritura pública conferida por la parte demandante.
/Ljrp

Se notifica por estado el 04 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb9fcdd4187109a7ed56675667f44c59dcbd0a6e16a448e9244729a66db7769**
Documento generado en 03/04/2024 10:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica